

REF: Convocatoria proceso de conformación del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía, periodo 2023-2024.

Santiago, 28 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 120

VISTO:

- a) Las facultades establecidas en las letras e) y h) del artículo 9° del Decreto Ley N°2.224, de 1978, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "Comisión" o "CNE";
- b) Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en especial, lo señalado en su artículo 3° y Título IV, referidos a la Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- c) La Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- d) Lo dispuesto en el Instructivo Presidencial para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N°007, de 18 de agosto de 2022;
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°447, de 2 de junio de 2016, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía y deja sin efecto la Resolución Exenta N°708, de 30 de diciembre de 2014;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°115, de 23 de marzo de 2023, que Establece composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía, efectúa designaciones que

indica, y deja sin efecto la Resolución Exenta N°448, de 02 de junio de 2016, y sus modificaciones;

- g) Lo establecido en el Decreto Supremo N°12A (en trámite), de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía, y;
- h) Lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo establecido en la letra h) del artículo 9° del D.L. N°2.224, individualizado en Vistos letra a), corresponderá al Secretario Ejecutivo de la Comisión dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio;
- b) Que, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, individualizado en el literal b) de Vistos, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de los órganos respectivos;
- c) Que, dando aplicación a las exigencias del precedente marco normativo, esta Comisión dictó la Resolución Exenta N°447, de 02 de junio de 2016, y la Resolución Exenta N°115, de 23 de marzo de 2023, ambas citadas en Vistos de la presente resolución exenta;
- d) Que, la Resolución Exenta N°115, de 23 de marzo de 2023, señala, en lo pertinente sobre la composición e integración Consejo de la Sociedad Civil, que *"El Consejo estará integrado de manera diversa, representativa y pluralista, por un máximo de dieciséis (16) y un mínimo de catorce (14) miembros de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las competencias de esta Comisión..."*;
- e) Que, el artículo 17° de la Resolución Exenta N°115, antes citada, señala los requisitos para postular al cargo de

consejero/a del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión, exigiendo que el/la postulante sea chileno o extranjero avecindado en el país; que no haya sido condenado por delitos calificados con pena aflictiva; que no esté inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos; que no se halle condenado por crimen o simple delito; que pertenezca a una organización sin fines de lucro relacionada con las competencias de la Comisión; y que acredite la personalidad jurídica de la organización que representa y de su directiva actual como se indica;

- f) Que, finalmente, el artículo 20° de la Resolución Exenta N° 115, a que se viene aludiendo, establece el proceso para efectuar la convocatoria para la conformación del Consejo de la Sociedad Civil, señalando que el proceso se formalizará mediante acto administrativo del Secretario Ejecutivo de la Comisión, el que se publicará en el sitio web institucional, debiéndose dar una debida publicidad a la convocatoria, y;
- g) Que, en consideración de lo expuesto, y para efectos de dar continuidad a esta instancia de participación ciudadana, se procede a convocar, mediante un llamado público y abierto, a las asociaciones y organizaciones de la Sociedad Civil que puedan estar interesadas en conformar el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía, debiendo para estos efectos manifestar su voluntad e interés en participar, y acompañar los antecedentes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 115 y que han sido reseñados en los considerandos precedentes.

RESUELVO:

Artículo 1°: Convóquese a las asociaciones y organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar en el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía, que cumplan los requisitos establecidos en la Ley N°20.500 y en la Resolución Exenta N°115 de 2023 de la Comisión Nacional de Energía, para que manifiesten su voluntad e interés en participar en la presente instancia, por cualquiera de los medios que se indican en el artículo 4° de la presente resolución exenta.

Artículo 2°: El plazo para presentar las manifestaciones de voluntad e interés en participar en esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la

Resolución Exenta N°115 antes citada, será de veinte días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución exenta.

Artículo 3°: Las postulaciones deberán adjuntar o acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Carta de la asociación u organización de la Sociedad Civil interesada en participar en esta instancia, en la que se indiquen los nombres del representante titular y de un suplente que podrán conformar el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de esta Comisión.
- b) Carta de motivación y compromiso, suscrita por la asociación u organización de la Sociedad Civil interesada, y por los representantes titulares y suplentes antes mencionados.
- c) Rut y certificado de vigencia de la asociación u organización de la Sociedad Civil interesada, que señale la composición de sus órganos de dirección y de administración.
- d) Copia de la cédula de identidad y certificados de antecedentes emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación, respecto de los representantes titular y suplente designados.
- e) Domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto tanto de la asociación u organización de la Sociedad Civil interesada en participar, como de las personas designadas como titular y suplente.

Artículo 4°: Las manifestaciones de voluntad e interés en integrar el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía deberán ser enviadas por cada postulante, adjuntando los antecedentes correspondientes a la casilla habilitada consejosociedadcivil@cne.cl, o bien, a través de carta dirigida al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, a la dirección Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago DownTown, Torre 4, Piso 13, comuna de Santiago.

Artículo 5°: En el evento de que el número de asociaciones u organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar e integrar el Consejo Consultivo sea superior al número de miembros contemplados en la Resolución Exenta N° 115 antes referida, el Consejo será integrado de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- a) Asociaciones u organizaciones que hayan sido miembros del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía durante el periodo 2021-2022.
- b) Los cupos que no hayan sido llenados, conforme lo dispone el literal a) del presente artículo, serán ocupados por las asociaciones u organizaciones que primero hayan manifestado su voluntad de participar en el Consejo

Consultivo. Para dichos efectos, se considerará la fecha y hora del ingreso de la postulación.

Artículo 6°: La presente resolución exenta deberá ser publicada en una sección especialmente habilitada en el sitio electrónico de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl, donde se incluirá un aviso informativo sobre el sentido y alcance de esta instancia de participación ciudadana, además de un resumen de la presente resolución exenta.

Anótese y archívese.

**SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

AOM/JRS/MFH/LZG/RAG

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. IIERI CNE
- Archivo de Resoluciones Exentas
- Oficina de Partes CNE